

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

En memorial que antecede, el Fondo Nacional de Garantías solicita del despacho se le reconozca como subrogatorio en el proceso de la referencia en virtud del pago realizado al demandante Banco Itaú, según consta en los documentos anexos, advirtiendo que la subrogación es parcial y por tanto se le tenga como litisconsorte del anterior titular.

Por su parte el Banco Itaú Coprbanca Colombia S.A., manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del Fondo Nacional de Garantías S.A., en calidad de fiador, la suma de 74.842.970, derivada del pago de la garantía otorgada por el fondo en cita para garantizar la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por la demandada.

Dice el Banco que reconoce que en virtud del pago indicado operó por ministerio de la ley a favor del Fondo Nacional de Garantías y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 9 y 2395 inciso 1 del Código Civil

En consecuencia, estudiadas las solicitudes realizadas por las partes y las pruebas, tales como el contrato de vinculación del intermediario y protocolo de comunicaciones entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. y el intermediario y el contrato de mandato No. DPJ-007-010 d 2010 , por ser procedente y de conformidad con el artículo 1666 y S.S. del Código Civil, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la subrogación de los derechos de crédito, relacionados con las obligaciones demandadas en este asunto, que hace el Banco Itaú Corpbanca de Colombia S.A a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.,

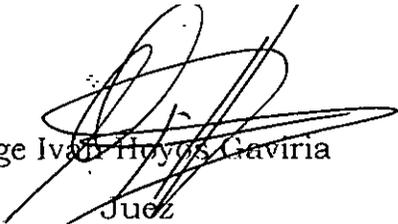
por la suma parcial de \$74.842.970, y las prerrogativas que de esta subrogación puedan derivarse.

**SEGUNDO:** En consecuencia, para todos los efectos legales téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como litisconsorte necesario del Banco Itaú Corpbanca de Colombia S.A., quien podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo (art. 1670 C. Civil).

**TERCERO:** Notifíquese este auto a los demandados por estados, ya que éstos se encuentran notificados en el proceso.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al abogado Daniel Espinal Castañeda, para representar al Fondo Nacional de Garantías en los términos del poder conferido.

Notifíquese

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Mvqm.